CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

2026-2028

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES *2*
CAPÍTULO I. DECLARACIONES 2
CAPÍTULO II. DEFINICIONES 5
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO *8*
CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO 8
TÍTULO TERCERO: TRABAJADORES DEL ITESCA *9*
CAPÍTULO I. DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA 9
TÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE TRABAJO *16*
CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO 16
CAPÍTULO II. SALARIO 18
CAPÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS 19
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL TECNOLÓGICO 23
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES MIXTAS Y COMITÉS 26
CAPÍTULO VI. DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS 27
CAPÍTULO VII. DESCANSO Y VACACIONES 32
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN 34
CLÁUSULAS TRANSITORIAS *34*
ANEXO UNO *36*
ANEXO DOS *41*
ANEXO TRES *42*
ANEXO CUATRO *43*

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (ITESCA)**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL TECNOLÓGICO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LA C. LICENCIADA MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA Y POR OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (SUTITESCA, C.T.M)**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"** REPRESENTADO POR EL C. DOCTOR JOSÉ GUADALUPE CASTRO LUGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DECLARACIONES

CLÁUSULA 1. PERSONALIDAD JURÍDICA
Los representantes legales de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acreditan su personalidad jurídica respectivamente con el Nombramiento y la Toma de nota, cuyas copias se agregan al presente contrato en el ANEXO UNO, manifestando las partes bajo protesta de decir la verdad, que no les han sido revocados.

CLÁUSULA 2. VIGENCIA
El presente Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) se celebra por tiempo indefinido, el cual será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma, a excepción del incremento salarial que será retroactivo al primero de febrero del año correspondiente, tendrá su aplicación y vigencia en los centros de trabajo ubicados en las instalaciones que se mencionan en el ANEXO DOS.

CLÁUSULA 3. DISPOSICIONES QUE NORMAN LAS RELACIONES DE TRABAJO
Las relaciones contractuales entre EL TECNOLÓGICO, EL SINDICATO y los trabajadores cubiertos por el CCT, se rigen por el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y el Decreto de Creación de EL TECNOLÓGICO; cuya aplicación privilegiará lo que más beneficie al trabajador.

CLÁUSULA 4. PRINCIPIO DE IGUALDAD
EL SINDICATO basa las condiciones de trabajo en el principio de igualdad, y en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 5. DE LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

EL TECNOLÓGICO reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular único del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que representa el interés de los trabajadores cubiertos por el CCT al servicio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME; en consecuencia, EL SINDICATO administrará este Contrato Colectivo de Trabajo, así como los que en el futuro se celebren en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los asuntos que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11 de este Contrato.

CLÁUSULA 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

EL TECNOLÓGICO se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de EL SINDICATO y respetará en todo momento la autonomía sindical; de igual modo EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de EL TECNOLÓGICO de conformidad con la normatividad aplicable y respetará en todo momento la autonomía universitaria, salvaguardando los derechos de los trabajadores miembros de El SINDICATO, contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 7. ACCESO A LA INFORMACIÓN

EL TECNOLÓGICO entregará a EL SINDICATO, a petición expresa de éste por escrito, aquella información del personal cubierto por el CCT que conforme a la normatividad aplicable resulte necesaria para la realización de las funciones sindicales, y siempre que no contravenga disposiciones de orden público, salvo constancia del interesado donde se precise expresamente el aviso de privacidad. La información se entregará dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO lo solicite por escrito, precisando que se informará cuando se tenga un impedimento razonable para la entrega en tiempo y forma. La información en mención que se solicitará por escrito podrá ser la siguiente:

a) Personal de nueva contratación, fecha de inicio, cargo, categoría (nivel) funciones y salario.
b) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal acreedor a las siguientes prestaciones:
 - Prima vacacional
 - Bono de puntualidad y asistencia de cada semestre
 - Bono primaveral
 - Estímulos a la asistencia
 - Ajuste de calendario en términos de la Cláusula 86, fracción VIII del presente contrato.
c) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal docente y no docente, enlistado en la nómina reportada ante el ISSSTESON semestralmente y en periodos irregulares, con su respectivo acuse de recibo.
d) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal que se encuentre contratado en forma eventual, precisando su fecha de ingreso, señalando el periodo de contratación y sus funciones.

e) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal que haya recibido los uniformes correspondientes al periodo que se trate.
f) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal que haya recibido el estímulo a la permanencia, a que se refiere la Cláusula 86, fracción IX del presente contrato.

Así como aquella que además también resulte necesaria para la realización de las funciones sindicales.

CLÁUSULA 8. DERECHOS IRRENUNCIABLES DEL TRABAJADOR Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores cubiertos por el CCT son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores cubiertos por el CCT que laboren en EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 9. DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos a favor de los trabajadores que integran EL SINDICATO pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables adoptadas conforme dichas normas.

CLÁUSULA 10. CONDICIÓN PARA RESCISIÓN

EL TECNOLÓGICO se obliga a que ningún trabajador, que ocupe un cargo Sindical y aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones Sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación Sindical de los precisados en el Contrato Colectivo de Trabajo, será rescindido de su empleo, siempre que estos trabajadores no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso, durante el ejercicio de sus funciones del Comité Ejecutivo y de las comisiones sindicales respectivas, ni dentro de un plazo posterior inmediato de tres años, los integrantes de estos podrán ser sujetos de despido, acoso laboral o discriminación de ninguna índole que atente a su seguridad física, económica, laboral y social; para garantizar la plena libertad del desarrollo de las funciones sindicales, bajo la pena de que cualquier acto que atente contra lo estipulado en esta cláusula será nulo de pleno derecho.

CLÁUSULA 11. REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

EL SINDICATO se reserva el derecho de intervenir directamente en los conflictos sindicales, los cuales deberán atenderse por las comisiones respectivas, salvo aquellos casos en los que expresamente el trabajador renuncie a la representación sindical.

CLÁUSULA 12. SUJETOS DE LA RELACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Este contrato y las condiciones en él contenidas se aplicarán a todos los trabajadores cubiertos por el CCT.

CLÁUSULA 13. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO
EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO se comprometen a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren las partes.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

CLÁUSULA 14. DEFINICIONES GENERALES
Para la debida aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1. ADIESTRAMIENTO: Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.

2. ADSCRIPCIÓN: Área administrativa, académica o departamento específico al que un docente o no docente de base está asignado.

3. AJUSTE DE CALENDARIO: Pago adicional que se otorga para compensar los días de los meses del año que excedan de treinta.

4. ANTIGÜEDAD: Es el tiempo acumulado de labores por el trabajador en EL TECNOLÓGICO, desde que inicia su contratación.

5. CAPACITACIÓN: Es el proceso de formación integral de los trabajadores, mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendientes a lograr el desarrollo de las habilidades y destrezas de ellos mismos, con el objeto de preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo e incrementar su productividad

6. CATEGORÍA: Es el nivel de cada puesto que forma parte integrante del tabulador de sueldos y salarios.

7. CENTROS DE TRABAJO: Son todos aquellos espacios físicos e inmuebles con los que cuenta EL TECNOLÓGICO para realizar sus funciones y a los cuales concurren los trabajadores a desempeñar sus labores.

8. COMISIONES MIXTAS: Las integradas por igual número de representantes de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, previo agotamiento de mecanismos según sea el caso, los asuntos pactados en este contrato o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente. Sus resoluciones serán ejecutadas por parte de las autoridades laborales competentes conforme al Artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo.

9. COMITÉ EJECUTIVO: Representantes sindicales que, de conformidad con el Estatuto de EL SINDICATO, tiene la representación legal del mismo.

10. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente documento de orden laboral el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO.

11. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN: Es un trámite obligatorio que realizan los servidores públicos al terminar su empleo, cargo o comisión. Se debe presentar dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión. Se realiza de forma electrónica a través del portal DeclaraNet.

12. DELEGADO SINDICAL: Representante sindical designado por elección en los nodos Vícam y Álamos, en sus respectivas sedes.

13. DOCENTE: Persona física que presta sus servicios de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en EL TECNOLÓGICO, conforme a los horarios, planes y programas establecidos por este último.

14. EL SINDICATO: Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (SUTITESCA, C.T.M.)

15. EL TECNOLÓGICO: Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA).

16. INVESTIGACIÓN: La averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores cubiertos por el CCT, que se efectuará por EL TECNOLÓGICO invariablemente con citación previa e intervención de EL SINDICATO y del o los interesados. Del resultado de toda averiguación se levantará acta circunstanciada para constancia, dando copia al interesado y a EL SINDICATO.

17. ISSSTESON: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

18. LAS PARTES: EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO.

19. LEY DEL ISSSTESON: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

20. PERFIL DESEABLE: Es un reconocimiento que otorga la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública a través del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

21. PERÍODO VACACIONAL DE VERANO: Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas entre los meses de julio y agosto de cada año el que se conforma de por lo menos tres semanas, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por EL TECNOLÓGICO.

22. PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO: Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas a fines de cada año e inicio del siguiente, el que se conforma de catorce días hábiles continuos en invierno con base en el calendario

escolar del TecNM que se encuentre vigente.

23. PERÍODO VACACIONAL DE PRIMAVERA: Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas para el período de semana santa y semana de pascua, conforme a lo estipulado por el calendario escolar aprobado por EL TECNOLÓGICO.

24. PERSONAL DE ASIGNATURA: Personal docente sin planta cuya contratación es por tiempo determinado (eventual), realizando actividades principalmente de docencia. Se clasifica en:
- Asignatura A y B
-Técnico Académico Asignatura A y B.

25. PERSONAL DE CARRERA: Personal docente con planta (base), cuya contratación es por tiempo indeterminado de 20, 30 o 40 horas-semana-mes (hsm). Se clasifica de acuerdo con el tabulador docente. ANEXO TRES.

26. PERSONAL DE SERVICIOS: Es la actividad ejecutada por la persona física que presta sus servicios relacionados con mantenimiento, transporte, intendencia y vigilancia a EL TECNOLÓGICO.

27. QUINQUENIO: Compensación económica que reciben los trabajadores de planta por antigüedad, la cual otorga un 10% adicional de su sueldo base al cumplir cinco años de servicio, más un 2% adicional por cada año subsecuente y un 10 % extra al cumplir 10 años de servicio. La suma de los porcentajes pagados por este concepto no podrá exceder del 48 % del sueldo base.

28. REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley Federal del Trabajo.

29. REPRESENTANTES DE EL SINDICATO: Son las personas con facultades y atribuciones de representación de EL SINDICATO en los términos de sus Estatutos Sindicales, así como las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas del trabajo que se presentan en la esfera de su competencia con motivos de la aplicación de este Contrato y de la Ley Federal del Trabajo.

30. SALARIO: Es la retribución que debe pagar EL TECNOLÓGICO al trabajador por su trabajo.

31. SALARIO TABULAR: Es la remuneración que percibe el trabajador por sus servicios; para el personal no docente está integrada por el sueldo base y despensa y, para el caso del personal docente sueldo base, despensa y material didáctico, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

32. SUELDO BASE: Es el ingreso que percibe el trabajador, establecido directamente en su nombramiento o en su contrato semestral. No considera prestaciones.

33. SUELDO BÁSICO INTEGRADO: Es la aportación que debe enterar EL TECNOLÓGICO al ISSSTESON por parte del trabajador, de acuerdo con el convenio vigente, considerando para el cálculo el sueldo base y el quinquenio.

34. TABULADOR: Documento que contiene los salarios, categorías y niveles de los trabajadores de EL TECNOLÓGICO, que se agrega como ANEXO TRES.

35. TITULARIDAD: Continuidad en la impartición de una materia académica específica, la cual podrá suspenderse por una comisión administrativa o sindical, y se reanudará al finalizar la comisión respectiva, reconociendo el trabajador que su titularidad puede perderse ante el cierre de una carrera o cambio de planes y programas de estudio, y con independencia de lo anterior el interesado garantice y acredite la preparación y actualización que la impartición de la materia lo requiera.

36. TRABAJADOR: Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a EL TECNOLÓGICO.

37. USOS Y COSTUMBRES: Son las prácticas reiteradas de una conducta.

38. VACANTE: Es la plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma definitiva por cualquier causa.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

CLÁUSULA 15. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR CUBIERTO POR EL CCT

A todo trabajador cubierto por el CCT se le expedirá una copia del Reglamento Interior de Trabajo, una copia del Contrato Colectivo de Trabajo y una credencial oficial (previa solicitud) que lo identifique como trabajador al servicio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME. Así mismo, EL TECNOLÓGICO entregará estos documentos a los trabajadores cubiertos por el CCT, dentro de los quince días siguientes a la firma de su Contrato Individual.

En el mismo plazo, EL TECNOLÓGICO también debe entregar a estos trabajadores la Normatividad institucional vigente o les informará el sitio de Internet en donde pueden consultarla.

Respecto del Contrato Individual de Trabajo, se hará entrega de una copia a cada trabajador como se indica: para el semestre enero-mayo la entrega se realizará en la primera quincena de abril; para el semestre agosto-diciembre se entregará la primera quincena de octubre.

Por su parte, EL SINDICATO deberá informar a los trabajadores afiliados el sitio de internet donde puede consultar el Contrato Colectivo de Trabajo y El Estatuto.

CLÁUSULA 16. DERECHO A REINTEGRARSE

EL TECNOLÓGICO se compromete a gestionar ante la Junta Directiva, que aquel personal docente eventual que está en nómina, que por causas imputables a EL TECNOLÓGICO sufra discontinuidad entre un semestre y el siguiente, se le respetará su derecho de reintegrarse al semestre que corresponda, con todas las prerrogativas de que gozaba antes del periodo discontinuo y dentro del esquema de estructura.

CLÁUSULA 17. DE LAS VACANTES

EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO tendrán derecho de proponer a la Comisión Mixta que corresponda al personal que considere apto para los puestos cuando surjan vacantes a cubrir. Lo anterior, en el entendido de que dicha facultad será aplicable para aquellos puestos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y, los que realizan funciones relacionadas con trabajos personales de EL TECNOLÓGICO.

EL TECNOLÓGICO dará aviso a EL SINDICATO sobre la existencia de vacante con un plazo no mayor de cinco días y, una vez recibido el aviso de la información completa, EL SINDICATO presentará su terna en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En el caso de todos aquellos puestos de trabajo, docentes y no docentes, EL TECNOLÓGICO se obliga a dar preferencia al personal ya contratado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 154 y 155 de la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión Mixta que corresponda llevará a cabo el proceso de evaluación conforme a la normatividad aplicable. Para este caso, la Comisión tomará en cuenta los aspectos de antigüedad, capacitación, aptitudes y conocimientos de los candidatos, que contempla el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo, proponiendo una terna y recaerá en la Dirección General la contratación, en un plazo máximo de tres días hábiles.

TÍTULO TERCERO: TRABAJADORES DEL ITESCA

CAPÍTULO I. DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CLÁUSULA 18. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Para todos los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores cubiertos por el CCT que presten sus servicios a EL TECNOLÓGICO se clasifican en docentes y no docentes.

El personal docente puede ser:

- Asignatura A y B
- Carrera asociado A, B y C
- Carrera titular A, B y C
- Técnico académico carrera A y B
- Técnico académico asignatura A y B

El personal no docente se divide de la siguiente manera:

- Servicios
- Administrativos
- Directivos

CLÁUSULA 19. DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DOCENTE

- Técnico Académico Asignatura A

a. Poseer título y cédula federal mínimo de una carrera técnica de nivel medio superior expedido por una institución con reconocimiento oficial.
b. Tener dos años de experiencia profesional de acuerdo con el perfil del puesto.

- Técnico Académico Asignatura B

a. Poseer título y cédula federal de una licenciatura por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción.
b. Tener un año de labores como Técnico Académico de Asignatura A en EL TECNOLÓGICO o tener dos años de experiencia profesional de acuerdo con el perfil del puesto.

- Asignatura A

Haber obtenido por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso, el título y cédula federal de licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura (s) que se vaya a impartir.

- Asignatura B

a. Tener al menos un año de experiencia en Asignatura A en EL TECNOLÓGICO.
b. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.
c. Cubrir los requisitos que señale el capítulo de promoción correspondiente

o

a. Cubrir los requisitos señalados para el nivel de Asignatura A.
b. Experiencia laboral comprobable de dos años en las asignaturas que vaya a impartir o título y cédula federal nivel de maestría.

- Técnico Académico Carrera A

a. Poseer título y cédula federal mínimo de una carrera técnica de nivel superior (TSU) expedido por una institución con reconocimiento oficial.
b. Tener dos años de experiencia profesional de acuerdo con el perfil del puesto.

- Técnico Académico Carrera B

Tener dos años de labores como Técnico Académico de Carrera A en EL TECNOLÓGICO.

- Carrera Asociado A

a. Poseer el grado de maestría y contar con cédula federal, o haber obtenido la licenciatura por lo menos con cinco años de anterioridad, preferentemente en el área de adscripción.

b. Tener por lo menos un año de labores como docente de Asignatura en EL TECNOLÓGICO.

c. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.

d. Comprobar haber tomado cursos de docencia y/o en el área de conocimiento en el último año.

- Carrera Asociado B

a. Poseer el grado de maestría y contar con cédula federal, o haber obtenido la licenciatura por lo menos con diez años de anterioridad, preferentemente en el área de adscripción.

b. Tener por lo menos un año de labores como docente de Carrera Asociado A en EL TECNOLÓGICO.

c. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.

d. Comprobar haber tomado cursos de docencia y/o en el área de conocimiento en

el último año.

- Carrera Asociado C

a. Poseer el grado de maestría y contar con cédula federal, preferentemente en el área de adscripción.

b. Tener por lo menos un año de labores como docente de Carrera Asociado B en EL TECNOLÓGICO.

c. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.

d. Comprobar haber tomado cursos docentes y/o en el área de conocimiento en el último año.

- Titular A

a. Poseer el grado de doctor y contar con cédula federal o haber obtenido el grado de maestro por lo menos con diez años de anterioridad, preferentemente en el área de adscripción.

b. Tener por lo menos un año de labores como docente de Carrera Asociado C en EL TECNOLÓGICO; preferentemente habiendo impartido cátedra a nivel de posgrado y contar con publicaciones técnico-científicas y haber realizado y dirigido investigaciones.

c. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.

- Titular B

a. Poseer el grado de doctor y contar con cédula federal o haber obtenido el grado de maestro por lo menos con quince años de anterioridad, preferentemente en el área de adscripción.

b. Tener por lo menos un año de labores como docente de Carrera Titular A; en EL TECNOLÓGICO, preferentemente habiendo impartido cátedra a nivel de posgrado y contar con publicaciones técnico-científicas y haber realizado y dirigido investigaciones.

c. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.

- Titular C

a. Poseer el grado de doctor y contar con cédula federal, o haber obtenido el grado de maestro por lo menos con veinte años de anterioridad, preferentemente en el área de adscripción.

b. Tener por lo menos un año de labores como docente de Carrera Titular B; en EL TECNOLÓGICO, preferentemente habiendo impartido cátedra a nivel de posgrado y contar con publicaciones técnico-científicas y haber realizado y dirigido investigaciones.

c. Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes.

Las obligaciones docentes a que se refiere son: calificación mínima de "15" en la evaluación docente por la presidencia de Academia; evaluación docente mínima de "BIEN" por parte de los alumnos en todas las asignaturas impartidas en los dos semestres inmediatos anteriores a la promoción, calificación mínimo de 80 en la evaluación de todos los proyectos asignados en los dos semestres inmediatos anteriores, nivel "BIEN" en la evaluación docente por el TecNM, y mantener actualizado los currículos (ITESCA, TecNM y CONAHCYT).

Dicha cláusula será aplicable a los docentes a partir de las contrataciones del 2027.

CLÁUSULA 20. PERMANENCIA

EL TECNOLÓGICO se obliga a que ningún trabajador cubierto por el CCT será removido de su empleo o puesto, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones y sólo podrá separarse de su puesto con base en las causales que establezca la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 21. NO DISCRIMINACIÓN POR PARENTESCO

En los concursos y procedimientos para ocupar vacantes de puestos docentes y no docentes, los familiares de los trabajadores cubiertos por el CCT tendrán el derecho a participar en los mismos.

CLÁUSULA 22. DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del personal docente se regirá por lo que establece la fracción VII del Artículo 3° Constitucional, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y el Decreto de Creación de EL TECNOLÓGICO; cuya aplicación privilegiará lo que más beneficie al trabajador.

La Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal Docente, tiene las facultades para conducir y vigilar en todas las fases, los procedimientos previos a la contratación del personal docente, así como a la asignación de carga académica, la cual se realizará en función de la titularidad, perfil y antigüedad.

EL TECNOLÓGICO informará a EL SINDICATO sobre las necesidades de programación o contratación de personal docente durante la programación de estructura en el periodo correspondiente.

EL TECNOLÓGICO notificará a EL SINDICATO sobre las horas académicas disponibles que corresponden a las plazas del personal docente de Carrera que, por defunción, pensión, jubilación u otro caso, se hayan retirado del ITESCA y a convocar, de forma anual en el mes de octubre, la ocupación de las mismas a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal Docente, que cumpla con los requisitos establecidos para ocupar dichas horas, las cuales deberán ser efectivas a partir de enero del siguiente año, para lo cual la resolución correspondiente deberá darse a conocer públicamente la primera semana del mes de diciembre del año en que se emitió la convocatoria en la inteligencia de que, la persona titular de la Dirección General tendrá voto de calidad en las decisiones de la Comisión Mixta antes citada.

CLÁUSULA 23. DE LA PROGRAMACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

EL TECNOLÓGICO dará acceso a la Base Integral de Datos Institucionales (BIDI) a EL SINDICATO, de forma permanente para su consulta permitiendo que se conozca con toda transparencia la estructura académica previa al inicio de cada semestre y al periodo de verano.

EL TECNOLÓGICO se compromete a que los jefes de división deben precisar la estructura académica del siguiente semestre, bajo los siguientes lineamientos:

1. Deben convocar a los docentes adscritos para darles a conocer las materias a impartir en el ciclo que corresponda, así como los proyectos institucionales (residencias, tutorías, de investigación, etcétera), considerando la disponibilidad de horario más adecuada para la función sustantiva de EL TECNOLÓGICO y eficientar las actividades docentes. Este proceso quedará documentado y validado mediante la firma del docente.
2. Necesariamente deberá considerarse para la asignación de materias los antecedentes de los docentes, priorizando sus derechos laborales, tales como la titularidad y aquellos que resulten aplicables para un mejor desempeño académico,

para el caso de que hubiese controversia entre dos o más docentes para impartir una materia específica, convocarlos a un examen de oposición a cargo de la academia correspondiente.

3. Una vez efectuados los pasos anteriores, deberá informar los resultados de tal circunstancia al Comité Ejecutivo de EL SINDICATO, para que, en caso de no existir inconvenientes contractuales, se proceda a su aplicación y el jefe de división envié por correo la preestructura a los docentes.
4. Todos los pasos anteriores deberán realizarse previo al inicio de clases, atendiendo cada ciclo académico, a más tardar en las siguientes fechas:

- Semestre enero-mayo: 8 de noviembre
- Verano: 10 de mayo
- Semestre agosto-diciembre: 7 de junio.

5. En el caso de materias que no se hayan cubierto, se convocará por el jefe de división o Departamento la ocupación de estas para la contratación de personal de Asignatura, cuya información deberá darse a conocer a EL SINDICATO a través de la Comisión Mixta correspondiente para su revisión y aprobación.
6. Una vez finalizada la programación EL TECNOLÓGICO hará entrega a EL SINDICATO tres días hábiles antes del inicio de clases, la estructura académica oficial del semestre, la cual deberá contener la antefirma de la representación sindical, las afectaciones a la estructura académica se deberán dar a conocer a EL SINDICATO antes de realizarlas.

Para la programación de verano, ya sea en horas áulicas o proyectos, EL TECNOLÓGICO se obliga a dar prioridad al personal basificado cubierto por el CCT. La programación del personal de Asignatura deberá estar plenamente justificada.

CLÁUSULA 24 DEL PERSONAL DE CARRERA

Para la asignación de horas áulicas se dará prioridad al personal de planta cubierto por el CCT, considerando antigüedad, titularidad, experiencia en el área de conocimiento y perfil. La distribución de clases será:

Número de horas base (hsm)	Número de horas de clase a la semana
40	20±2
30	22±2
20	24±2

Un profesor de Carrera de 40 horas base, que tenga reconocimiento vigente de Perfil deseable, el número de horas frente a grupo a la semana será de 18±2 horas y si además pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores el número máximo de horas frente a grupo a la semana será de 12 horas.

Un profesor de Carrera de 30 y 20 horas base, que tenga reconocimiento vigente de Perfil deseable, el número de horas máximo de clases será de 20±2 y si además pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores el número máximo de horas será de 16±2 horas.

EL TECNOLÓGICO deberá asignar, preferentemente, un máximo de cuatro materias diferentes en un semestre a cada docente, con la salvedad de que en los nodos Vícam y Álamos, el propio docente atendiendo a su situación particular acepte un mayor número

de materias.
En el caso de los docentes que son jefes de división deberán impartir como máximo una materia o una tutoría grupal, en horarios que no afecte a los alumnos.

CLÁUSULA 25. DEL PERSONAL DE ASIGNATURA

La distribución de clases del personal de Asignatura se realizará considerando antigüedad, titularidad, experiencia en el área de conocimiento y perfil.
Dentro de su primer año de contratación se limitará a un máximo de tres materias diferentes y hasta 19 horas.

CLÁUSULA 26. DESCARGA ACADÉMICA DE HORAS PARA PROYECTOS DE ASESORÍA

EL TECNOLÓGICO se compromete a ofertar a los docentes de planta cubiertos por el CCT horas de preparación de clases, asesorías académicas, evaluaciones y preparación de material y apoyo a la docencia, las cuales equivalen al 25% de las horas frente a grupo, y deberán redondearse al número inmediato superior cuando equivalgan al 0.5 o más de hora calculada y, al inmediato inferior cuando el equivalente sea menor al 0.5 de hora calculada.

El número total de horas asignadas al personal docente de 30 y 20 horas base, podrán ser hasta 39 horas consideradas todas en la estructura académica siempre y cuando estén plenamente justificadas para cubrir las necesidades de EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 27. PROYECTOS INSTITUCIONALES

Los proyectos institucionales, debidamente acreditados, se deberán asignar prioritariamente al personal de planta cubierto por el CCT considerando antigüedad, titularidad, experiencia en la materia y perfil. Sujeto a que no exista denuncia, queja o amonestación de cualquier índole.
En caso de que el proyecto recaiga en un docente de Asignatura deberá justificarse previamente por escrito tal circunstancia ante la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal Docente.
En todo caso debe garantizarse la homogeneidad en el número de horas asignadas para proyectos idénticos:

Proyecto	Horas de descarga
Residencias (máximo 8±2 alumnos) En verano máximo 5 alumnos)	4
Tutor grupal	1
Tutor individual	1
Tutor de carrera sede Cajeme Sede Vícam y Álamos se otorgarán 3 hsm	5
Acreditación de programas educativos. En periodo de reacreditación se otorgarán 10 hsm	5

Oferta académica	5
Deportes y cultura (selectivos)	10
Proyectos de investigación	10
Proyectos de investigación alineados al TecNM	15
Presidente de academia	2
Secretario de Academia	2

Consideraciones:
Considerando la residencia como proyecto, el número máximo de proyectos por docente será de cinco, además ningún proyecto deberá tener menos de 3 horas asignadas, excepto tratándose de tutoría individual y presidente o secretario de academia.
Para el caso que exista diferencia entre las horas a programar y el número de horas programadas es obligación de EL TECNOLÓGICO, acordar con el docente el ajuste a la carga en los proyectos existentes.
Cada proyecto institucional podrá consensuar entre uno o varios docentes y EL TECNOLÓGICO, siendo responsabilidad de EL TECNOLÓGICO que el proyecto respectivo quede formalizado a más tardar en las siguientes fechas:

- Semestre enero-mayo: 8 de noviembre
- Verano: 10 de mayo.
- Semestre agosto-diciembre: 7 de junio.

Los proyectos tendrán que reunir las siguientes características:
1. Ser acorde a los conocimientos y habilidades del docente responsable del proyecto, o, para el caso de que resulte necesario, la Dirección General del ITESCA deberá proporcionarle la capacitación necesaria al docente o los docentes participantes, dentro de su horario laboral.
2. Otorgar el número de horas necesarias, previamente acordadas con el docente o docentes participantes, para la debida ejecución del proyecto.
3. Especificar entre el participante o participantes y EL TECNOLÓGICO el protocolo de las evidencias a entregar.
4. Rúbrica de evaluación del cumplimiento del proyecto, la cual deberá ser elaborada por EL TECNOLÓGICO y el o participantes con la debida antelación para lograr la eficacia evaluatoria.

CLÁUSULA 28. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
EL TECNOLÓGICO se obliga a realizar la promoción o corrimiento del personal docente de Carrera, en la siguiente quincena tras la liberación de la categoría.
El proceso de selección del personal estará a cargo de EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO, tomando en cuenta los requisitos de la categoría, antigüedad, titularidad, capacitación, aptitudes, experiencia, perfil profesional y demás criterios aplicables para un mejor desempeño académico.

CLÁUSULA 29. DEL INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL NO DOCENTE

Las vacantes de los trabajadores no docentes, serán cubiertas exclusivamente por candidatos que proponga EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO, tomándose en cuenta los aspectos de antigüedad, capacitación, aptitudes y conocimientos de los candidatos que contempla el Artículo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, sujetándose al proceso a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal No Docente, la cual tiene facultades para conducir y vigilar, en todas sus fases los procedimientos previos a la contratación del personal no docente. EL TECNOLÓGICO informará a EL SINDICATO sobre las plazas de personal no docente vacantes o de nueva creación dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se generen.

EL TECNOLÓGICO se obliga a llevar a cabo la promoción o corrimiento del personal no docente en la siguiente quincena tras la liberación de la categoría. El proceso de selección del personal estará a cargo de EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO, tomando en cuenta los requisitos de antigüedad, capacitación, aptitudes y conocimientos de los candidatos.

TÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 30. JORNADA DE TRABAJO

Por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición de EL TECNOLÓGICO para prestar el servicio contratado. EL TECNOLÓGICO está obligado en los Centros de Trabajo donde se aplique el presente contrato, a conceder a los trabajadores cubiertos por el CCT dos días de descanso por cada cinco días de labores, procurando que uno de esos días de descanso sea el domingo. En caso de que el trabajador labore el domingo, se le pagará un 25% de prima dominical señalado en la Ley Federal del Trabajo.

La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, y tendrá la duración máxima que previene la ley. En el caso de la jornada continua, el trabajador tendrá derecho a 30 minutos de descanso para tomar alimentos, este periodo será fijado por EL TECNOLÓGICO según las necesidades de la institución.

El trabajo diurno es el que se realiza entre las 6:00 y las 20:00 horas; el trabajo nocturno es el que comprende períodos entre las 20:00 y las 6:00 horas, y será jornada mixta la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el lapso de jornada nocturna no exceda de tres horas y media, pues en este caso se reportará como jornada nocturna. Los trabajadores que laboren dentro de la jornada diurna no deberán exceder ocho horas diarias; siete y media horas para la jornada mixta y, siete horas para la nocturna, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

EL TECNOLÓGICO se compromete a avisar al personal no docente, así como a EL SINDICATO, de cualquier cambio en los horarios de trabajo por lo menos tres días hábiles antes, y dicho cambio siempre deberá encontrarse plenamente justificado, salvo casos imprevistos en los cuales sea necesario cubrir inmediatamente esa actividad.

El personal no docente podrá solicitar se modifique su horario de entrada y salida

debiendo cumplir con su jornada laboral completa siempre y cuando justifique ante la Dirección General tal necesidad y obtenga la correspondiente autorización.
En el periodo de verano, el personal de tiempo completo tendrá una jornada laboral de 35 horas a la semana, sin que se afecte el salario devengado en jornada normal.
El personal docente podrá hacer uso del checador para marcar su salida diez minutos antes de la hora establecida, siempre y cuando justifique ante la jefatura del Departamento de personal tal necesidad y obtenga la correspondiente autorización.
El personal docente cuyo horario de entrada y salida resulte conexo, derivado del cambio de turno, solo deberá checar una entrada y una salida, atendiendo a que su horario es continuo.
En el caso de la asignación de clases virtuales, estas estarán sujetas a la evaluación y autorización de la Subdirección Académica. El personal docente se encuentra liberado de registrar la entrada y la salida del horario virtual.

CLÁUSULA 31. PAGO POR JORNADA EXTRAORDINARIA O TRABAJOS ESPECIALES AL PERSONAL NO DOCENTE

Para que el trabajo extraordinario del personal no docente sea pagado, es necesario que EL TECNOLÓGICO lo autorice y sea contabilizado. Será remunerado conforme a las disposiciones de los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Las labores serán suspendidas precisamente a la hora fijada por los horarios respectivos, el trabajador no podrá abandonar su puesto antes de cumplir con la obligación de desempeñar el trabajo asignado.
El trabajo extraordinario que se realice conforme a esta cláusula deberá ser pagado en el período de pago siguiente al de su ejecución, según la forma de pago del trabajador.

CLÁUSULA 32. DERECHO A SOLICITAR JORNADA CONTINUA

En las áreas donde EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acuerden; el personal cubierto por el CCT podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias áreas de adscripción. La viabilidad de este acuerdo deberá formalizarse cada semestre por las partes y dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta EL TECNOLÓGICO a la comunidad universitaria y a la sociedad.

CLÁUSULA 33. DERECHO DE DESCONEXIÓN LABORAL

En los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo, EL TECNOLÓGICO reconoce y respeta el derecho a la desconexión laboral de los trabajadores fuera de su jornada, por lo que, como regla general, los trabajadores cubiertos por el presente CCT no estarán obligados a atender llamadas, mensajes, correos electrónicos, comunicaciones y/o instrucciones de trabajo fuera de su horario laboral.
Lo anterior no será aplicable en aquellos casos en que, por la naturaleza de las funciones desempeñadas, se presenten situaciones de urgencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, contingencias, riesgos para las personas o las instalaciones, o cualquier otra circunstancia excepcional, que requiera atención inmediata para salvaguardar la operación, seguridad o patrimonio de EL TECNOLÓGICO.
En estos casos, el contacto con los trabajadores deberá limitarse estrictamente a lo necesario para atender la situación que lo origine, procurando respetar, en la medida de lo posible, los periodos de descanso y la jornada laboral de los trabajadores.

CAPÍTULO II. SALARIO

CLÁUSULA 34. SALARIO

Salario es la retribución que EL TECNOLÓGICO debe pagar al trabajador por su trabajo y su monto será el fijado por cada plaza o puesto indicado en el tabulador vigente, aprobado por la H. Junta Directiva de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO, precisando que los salarios mínimos profesionales deberán ser iguales o superiores a los que señalen las leyes y/o reglamentos de la materia.

El TECNOLÓGICO se compromete a pagar salarios que en ningún caso sean menores respecto de aquellos que se realicen a personal de nuevo ingreso respecto de las relaciones laborales existentes, considerando siempre la antigüedad y categoría correspondiente a cada trabajador y con base en el tabulador respectivo en los términos precisados en el párrafo que provean las Comisiones Mixtas de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal Docente y No Docente.

CLÁUSULA 35. COMPONENTES DEL SALARIO

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. EL TECNOLÓGICO, previo consentimiento del trabajador podrá realizar el pago de salario mediante transferencia electrónica a más tardar los días 15 y último de cada mes. Cuando el día del pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 36. REVISIÓN ANUAL DEL SALARIO

El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO cada año de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de origen público e interés social, no será violatorio del principio igualdad de salarios para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas. Los trabajadores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que ello omita la responsabilidad solidaria de EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 37. DESCUENTOS AL SALARIO

Las partes convienen que EL TECNOLÓGICO deberá precisar las funciones de cada puesto laboral y no se podrá imponer sanción económica, ni administrativa alguna por la omisión de una actividad no definida.

Con relación a los descuentos de cualquier índole, señalando de manera enunciativa y no limitativa, por ejemplo: viáticos, comisiones, apoyos para eventos, entre otros, EL TECNOLÓGICO se obliga a informar al trabajador con una anticipación no menor a cinco días hábiles la aplicación del descuento, de forma tal que el trabajador pueda ejercer su derecho de audiencia.

Los descuentos a los salarios de los trabajadores serán exclusivamente los autorizados por la Ley Federal de Trabajo, por lo que ningún descuento podrá efectuarse, sin que exista motivación y fundamentación expresa válida, para ello.

Cuando la actividad del trabajador no requiera un oficio comisión, el jefe inmediato deberá notificar la inasistencia del trabajador al Departamento de personal en un periodo máximo de siete días naturales.

CLÁUSULA 38. DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL Y OTRAS DEDUCCIONES

EL TECNOLÓGICO realizará los descuentos a los trabajadores por concepto de cuotas sindicales, aportaciones funerarias y demás acuerdos aprobados en Asamblea, siempre que se cuente con el soporte documental correspondiente.

Tratándose de aportaciones voluntarias, eventos, préstamos u otros conceptos análogos, el descuento procederá mediante la presentación de un listado debidamente firmado por los trabajadores afectados.

EL TECNOLÓGICO no percibirá retribución alguna por la ejecución de dichos descuentos. En el caso específico de las cuotas sindicales se obliga a transferir el monto recaudado dentro de los primeros diez días hábiles de cada quincena, adjuntando la relación detallada de las aportaciones de cada trabajador cubierto por el CCT.

CAPÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 39. DEL AÑO SABÁTICO

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO reconocen la existencia del derecho al año sabático para los trabajadores docentes. Así mismo, para su asignación deberá seguirse un procedimiento a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal Docente, dicha reglamentación deberá definirse en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes a la firma de este contrato.

CLÁUSULA 40. DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

El trabajador cubierto por el CCT tendrá derecho a disfrutar de hasta ocho días hábiles de licencia al año, con goce íntegro de salario. Los días de licencia podrán ser continuos o fraccionados, los cuales serán acumulativos.

El trabajador deberá informar del ejercicio de su derecho por escrito, con al menos cinco días hábiles anteriores al supuesto, salvo en el caso de fuerza mayor, o caso fortuito, en el cual este derecho podrá ejercerse de forma inmediata y el trabajador deberá justificar su ausencia al reanudar sus labores.

Será potestativo de EL TECNOLÓGICO conceder licencias por mayor tiempo en el entendido de que EL TECNOLÓGICO no concederá estas licencias por mayor tiempo en caso de que la ausencia temporal del trabajador cause daños a los servicios.

CLÁUSULA 41. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores cubiertos por el CCT tendrán derecho de licencia sin goce de salario para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

I- Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los periodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.

II- Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar posgrados siempre y cuando esté demostrando a EL TECNOLÓGICO, semestre con semestre, su regularidad en los cursos y adquiera el compromiso moral a su regreso de permanencia a EL TECNOLÓGICO.

III- Por razones personales, sin detrimento de las necesidades de EL TECNOLÓGICO, por un periodo desde un día hasta 365 días naturales, continuos o fraccionados, los cuales serán acumulativos.
Para el caso en que un trabajador hubiese acumulado los 365 días naturales de licencia sin goce de salario, deberá transcurrir al menos veinticuatro meses para tener derecho a solicitar una nueva licencia, la cual igualmente podrá conformarse por un nuevo periodo desde un día hasta 365 días naturales continuos o fraccionados, también acumulativos.

El trabajador deberá informar del ejercicio de su derecho por escrito, con al menos quince días naturales anteriores al supuesto, salvo en el caso de fuerza mayor, o caso fortuito, en el cual este derecho podrá ejercerse de forma inmediata y en su oportunidad el trabajador lo deberá justificar.
Los trabajadores que disfruten de licencia autorizada, en los términos de esta cláusula, podrán renunciar a ésta, siempre y cuando no afecte derechos de terceros, precisando que el trabajador que hubiese gozado de licencia siempre regresará al cargo que ocupaba y exactamente con las mismas condiciones imperantes de cuando le fue otorgada dicha licencia. Las vacantes se cubrirán preferentemente con trabajadores cubiertos por el CCT de la misma área de adscripción conforme a lo dispuesto por la Comisión Mixta correspondiente.
Las licencias sin goce de salario se concederán o negarán en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud, EL TECNOLÓGICO dará aviso a EL SINDICATO de las razones en caso de que alguna licencia sea negada.

CLÁUSULA 42. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

EL TECNOLÓGICO concederá permisos con goce íntegro de salario cuando el trabajador cubierto por el CCT tenga al menos seis meses consecutivos de servicio, en los siguientes casos:

I- Por cinco días y por una sola vez cuando el trabajador contraiga matrimonio.
II- Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.
III- Se otorgará hasta diez días hábiles, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera o posgrado.
IV- Por hasta diez días hábiles para asistir a cualquier familiar directo en primer grado, en línea recta ascendiente, descendiente y cónyuge, en los términos de las leyes aplicables, en los casos de enfermedades o riesgos graves de salud; exhibiendo comprobantes idóneos.
V- Por hasta diez días para atender las consecuencias derivadas de siniestros tales como: incendio, inundación, derrumbes, accidentes automovilísticos graves o cualquier otro evento natural o social incontrolable.

CLÁUSULA 43. PERMISO PARA ASUNTOS MÉDICOS

EL TECNOLÓGICO concederá permiso a los trabajadores cubiertos por el CCT que requieran ausentarse de sus labores para estudios o consulta con especialistas fuera de la ciudad de su residencia por prescripción médica, así como para asistir a consultas médicas o realización de estudios médicos donde éste fuera el caso.
Los trabajadores deberán dar aviso a su jefe inmediato y al Departamento de Personal

para el control de salida, entregando copia del documento médico emitido, indicando la cita; y al reincorporarse a sus labores, deberá entregar copia de la constancia de asistencia a consulta o a la realización de estudios correspondientes, o en su caso la incapacidad que se le hubiese otorgado.
En las mismas condiciones se otorgará permiso de hasta 30 horas laborales pagadas al año a los trabajadores cubiertos por el CCT, para asistir a consultas o estudios médicos de sus familiares directos tales como progenitores, hijos, cónyuge o concubina (o), dentro de la localidad de residencia de los trabajadores, por medio de pase de salida emitido por el Departamento de Personal para su control.
Estos permisos no se descontarán de los días de licencia a que se refiere la cláusula 31, salvo que los trabajadores no entreguen los documentos señalados en esta cláusula.

CLÁUSULA 44. ESTÍMULO A LA ASISTENCIA

Con el objetivo de incentivar la permanencia en el empleo y reconocer la utilización responsable de los días de licencia establecidos en la cláusula 40 del presente CCT, EL TECNOLÓGICO otorgará un estímulo económico. El monto de este beneficio será equivalente al salario tabular por cada uno de los días no utilizados por el trabajador, conforme a lo siguiente:

Días de licencia utilizados	Días de salario tabular otorgados
0	4
1 a 2	3
3 a 4	2
5 a 6	1
7 a 8	0

Dicho monto será calculado de acuerdo con el tabulador vigente y será pagado en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda el uso de esos días.

CLÁUSULA 45. PERMISO PARA ACTIVIDADES SINDICALES

EL TECNOLÓGICO dará permiso con disfrute de salarios a los Secretarios, Delegados, miembros de comisiones y todo personal cubierto por el CCT por el tiempo que duren las Asambleas ordinarias o extraordinarias; o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, siempre y cuando medie convocatoria.
EL TECNOLÓGICO facilitará el uso de las instalaciones universitarias para que EL SINDICATO realice las actividades a que se refiere esta cláusula, siempre que no se afecte la realización de las actividades académicas y administrativas de EL TECNOLÓGICO, así como los servicios que éste brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad. EL SINDICATO informará a EL TECNOLÓGICO de la realización de cada evento comprendido en esta cláusula, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante escrito dirigido a la Dirección General en el que se exprese la fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo el evento. Así como los nombres de los trabajadores que asistirán al evento, cuando se trate de eventos que ocurran fuera de las instalaciones de ITESCA. En los casos de Asambleas extraordinarias la anticipación del aviso a EL TECNOLÓGICO se hará con al menos un día hábil de anticipación.

CLÁUSULA 46. INCAPACIDAD POR MATERNIDAD

Las mujeres trabajadoras cubiertas por el CCT, que tengan dos semestres consecutivos laborando en EL TECNOLÓGICO, tendrán derecho a noventa días de incapacidad, con el respectivo pago de salario íntegro en el caso de gravidez, pudiendo gozar de dicho descanso treinta días antes del parto. Este periodo de incapacidad se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas a trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica.

Así mismo, para efectos del periodo de lactancia se estará a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o aquella legislación que resulte más favorable para la trabajadora.

Durante el embarazo las trabajadoras cubiertas por el CCT no realizarán actividades que requieran de un esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud y ocasionar trastornos a ella o al producto.

CLÁUSULA 47. PERMISO DE PATERNIDAD

EL TECNOLÓGICO otorgará permiso de paternidad de diez días hábiles con goce íntegro de salario, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hijo (a), y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

CLÁUSULA 48. LICENCIA POR DEFUNCIÓN

EL TECNOLÓGICO está de acuerdo en otorgar ocho días hábiles de permiso con goce íntegro de salario en caso de muerte de un familiar directo del trabajador cubierto por el CCT ya sea padre, madre, cónyuge o concubina (o), hijos o hermanos de éste, a partir del día siguiente a la fecha del suceso, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento en un plazo de diez días hábiles posteriores a la conclusión de esta licencia.

Estos permisos no se descontarán de los días de licencia a que se refiere la cláusula 40 salvo que los trabajadores no acrediten el acontecimiento señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA 49. AVISO DE INCAPACIDAD MÉDICA

El trabajador cubierto por el CCT que falte a su trabajo por enfermedad o accidente estará obligado a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON, en caso de no contar con dicho servicio, podrá presentar incapacidad expedida por cualquier centro de salud o médico con cédula profesional a EL TECNOLÓGICO, quien valorará dichas incapacidades con la intención de que en su caso se omitan los descuentos.

CLÁUSULA 50. LICENCIA A COMITÉ EJECUTIVO DE EL SINDICATO

EL TECNOLÓGICO concede seis licencias sindicales de tiempo completo (240 horas) para los integrantes del Comité Ejecutivo, delegados y comisiones sindicales, con salarios y prestaciones íntegras, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones.

El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de asignar el número de horas equivalentes a las seis licencias de tiempo completo, según lo considere pertinente para el trabajo sindical.

CLÁUSULA 51. PERMISO PREJUBILATORIO

EL TECNOLÓGICO reconoce el derecho por parte del trabajador de un periodo pre-jubilatorio con goce íntegro de salario, por única ocasión y por un periodo de cinco meses a todo aquel trabajador cubierto por el CCT que se encuentre en condición de recibir su pensión por jubilación por parte del ISSSTESON.

Para el pago durante el periodo prejubilatorio, se reconocerán 29 horas para los trabajadores de planta de 20 horas y 39 horas para los trabajadores de planta de 30 horas.

En el caso de los docentes de Asignatura (contrato por tiempo determinado), se reconocerá un máximo de 19 horas durante el periodo prejubilatorio.

En aquellos supuestos en que el trabajador haya iniciado el trámite de pensión y fallezca sin haberlo gozado el permiso prejubilatorio, el monto respectivo será entregado en una sola exhibición al beneficiario que el trabajador haya previamente designado o en su caso a su sucesión legal, quien deberá acreditarlo ante EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 52. FINIQUITO

EL TECNOLÓGICO pagará el finiquito a los trabajadores en un periodo máximo de quince días hábiles, posteriores a la declaración de conclusión:

a) El importe por concepto de *prima de antigüedad por finiquito* por cada año de servicio a razón de salario tabular siempre y cuando no rebase los dos salarios mínimos vigentes, en los términos previstos en los Artículos 162 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.
b) La parte proporcional devengada de: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, bono de puntualidad y asistencia, bono primaveral y días de ajuste de calendario.
c) Lo que al momento de retirarse tenga acumulado en el fondo de ahorro, fondo de retiro y fondo de vivienda.

CLÁUSULA 53. DE LAS LICENCIAS PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS

En caso de que un trabajador cubierto por el CCT ocupe un puesto de confianza de los contemplados en el ANEXO CUATRO del presente Contrato Colectivo de Trabajo, al concluir sus funciones en dicho puesto deberá regresar a las mismas condiciones de trabajo que tenía antes de ocupar el cargo, en el caso del personal docente, deberá regresar en condiciones similares en base a las necesidades de estructura académica.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL TECNOLÓGICO

CLÁUSULA 54. DERECHO DE PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES CUBIERTOS POR EL CCT

EL TECNOLÓGICO se obliga a preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores cubiertos por el CCT respecto de los que no lo son, para promociones y/o cambios de adscripción a plazas autorizadas por tiempo indeterminado, incremento de salario o cualquier otro beneficio.

CLÁUSULA 55. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

EL TECNOLÓGICO deberá cubrir las aportaciones de *sueldo básico integrado* que le correspondan para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social. En el caso de los trabajadores sin plaza cubiertos por el CCT, y que se les termine el contrato de trabajo y por consiguiente su servicio de seguridad social, estos tendrán derecho a conservar dicho servicio, siempre y cuando el trabajador cubra las cuotas correspondientes hasta por tres meses. El pago deberá cubrir las cuotas por adelantado. EL TECNOLÓGICO deberá cubrir las aportaciones que le correspondan, en términos de la Ley del ISSSTESON (Ley número 38), treinta días posteriores al cierre mensual correspondiente, para que los trabajadores cubiertos por el CCT reciban con oportunidad los beneficios de seguridad social.

CLÁUSULA 56. CONVENIO DE SERVICIOS ISSSTESON

Cuando se presente un proceso de revisión del convenio de servicios de seguridad social que EL TECNOLÓGICO tiene suscrito con el ISSSTESON, podrán participar conjuntamente EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO en la negociación ante el ISSSTESON de las condiciones que se pretendan pactar en dicho instrumento. EL TECNOLÓGICO mantendrá informado a EL SINDICATO de las gestiones que realice ante el ISSSTESON respecto al convenio de servicios de seguridad social.

CLÁUSULA 57. EQUIPO DE TRABAJO

EL TECNOLÓGICO proporcionará a más tardar el 31 de mayo y el 10 de agosto al personal no docente de servicios; dos camisas, un pantalón y un par de zapatos de trabajo, adecuados para el clima, más los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser útiles, obligándose el trabajador a devolverlos cuando ya no sean necesarios para el desempeño de su trabajo considerando su naturaleza y vida útil. En las mismas fechas EL TECNOLÓGICO proporcionará al personal docente y no docente administrativo una camiseta tipo polo, así como equipo de protección personal (bata, gafas de seguridad, guantes de protección química, etc.) al personal que se desempeñe en el área de laboratorios.

En el caso de los vigilantes con más de seis meses de antigüedad, se les proporcionará una chamarra cada dos años a más tardar el día 10 de agosto.

Se implementará un programa de reemplazo del equipo correspondiente al personal docente y no docente tales como: silla ergonómica, escritorio, computadora con cámara, impresora, entre otros, en buen estado, ejecutándose dicho reemplazo mediante veinte unidades nuevas a más tardar la primera quincena de octubre del año en curso.

EL TECNOLÓGICO además deberá tomar como un elemento de referencia, los informes emitidos por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para proporcionar los requerimientos indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 58. APOYO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

EL TECNOLÓGICO cubrirá a los trabajadores sobre el sueldo base, conforme a la Ley del INFONAVIT, un apoyo para la adquisición de vivienda igual al cinco por ciento, en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, y proveerá de las condiciones necesarias a EL SINDICATO para el impulso de convenios ante el INFONAVIT.

CLÁUSULA 59. FOMENTO A LA CULTURA Y EL DEPORTE

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar un apoyo económico hasta por la cantidad de $30,000.00 anuales (treinta mil pesos 00/100 M.N.) destinados al fomento de la cultura y el deporte entre sus trabajadores, al efecto, EL SINDICATO formulará las solicitudes a la Dirección General.

CLÁUSULA 60. FOMENTO A LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar un apoyo económico semestral hasta por la cantidad $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), a aquellos trabajadores que realicen funciones de investigación, lo cual podrá incluir: pago de inscripción a congresos, publicaciones en revistas, viáticos, entre otros. Dicha prestación se limitará a un monto total en su conjunto de $70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) al año.

En caso de que exista disponibilidad presupuestaria al día 30 de noviembre de cada ejercicio, los trabajadores que ya utilizaron el apoyo, podrán solicitar un monto complementario con cargo al remanente, siempre que lo destinen a actividades de investigación.

CLÁUSULA 61. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto del capítulo III bis del Título Cuarto, así como los Artículos 132, fracción XV, 153 A y 153 X y 391 fracciones XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo, EL TECNOLÓGICO proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante o un nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo, el cual deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá proponer las acciones relacionadas con esta cláusula a EL TECNOLÓGICO de manera oportuna y pertinente para tales efectos.

CLÁUSULA 62. LOCACIÓN

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar en forma óptima el uso del aula magna y/o sus instalaciones, a EL SINDICATO, siempre que así lo requiera por escrito con al menos dos días de anticipación, sujeto a disponibilidad por parte de EL TECNOLÓGICO con el objeto de que EL SINDICATO imparta en forma directa, a sus agremiados cursos, conferencias, talleres o cualquier otra actividad, a sus asociados, en materia de desarrollo humano integral. Así mismo y derivado de lo anterior, EL SINDICATO se hace responsable de la custodia de dicha aula.

CLÁUSULA 63. APOYO A EL SINDICATO PARA GASTOS DE OPERACIÓN

EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar en los primeros cinco días hábiles de cada mes, previa entrega del recibo correspondiente por parte de EL SINDICATO, la suma de $18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de operación de EL SINDICATO.

CLÁUSULA 64. ESPACIO DE TRABAJO EXCLUSIVO PARA EL COMITÉ

EL TECNOLÓGICO se compromete a seguir proporcionando el aula 802, ubicada en la planta baja del edificio 8, para el ejercicio del trabajo sindical, además del mobiliario y redes de telecomunicación.

CLÁUSULA 65. PAGO RETROACTIVO
EL TECNOLÓGICO se compromete a realizar el pago retroactivo del incremento salarial a más tardar 15 días posteriores a la firma de la revisión salarial y/o contractual.

CLÁUSULA 66. DERECHO A LA DEFINITIVIDAD
EL TECNOLÓGICO otorgará el nombramiento definitivo (planta) al personal no docente (con exclusión del personal de confianza) que acredite una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos de servicios. En el mismo sentido se otorgará el derecho al quinquenio de forma inmediata.

CLÁUSULA 67. GARANTÍA DE SUELDO MÍNIMO
EL TECNOLÓGICO Y EL SINDICATO acuerdan que, en ningún momento el sueldo base correspondiente al personal no docente será inferior al salario mínimo establecido por la Comisión de Salarios Mínimos (CONASAMI).
En caso de que se actualice un incremento al salario mínimo que implique que algún sueldo base se encuentre por debajo de dicho monto, EL TECNOLÓGICO realizará los ajustes administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES MIXTAS Y COMITÉS

CLÁUSULA 68. LAS COMISIONES MIXTAS
Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, funcionarán de manera bilateral las siguientes comisiones permanentes:

- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL NO DOCENTE
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE
- COMISIÓN MIXTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
- COMISIÓN MIXTA DE IGUALDAD DE GÉNERO
- COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR

CLÁUSULA 69. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES
Las Comisiones Mixtas a que se refiere la cláusula anterior se integrarán paritariamente por seis representantes que EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO designen respectivamente; sus resoluciones deberán ser unánimes y son obligatorias en los términos del Artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo para aquellas Comisiones Mixtas a que se refiere dicho artículo y funcionarán conforme a sus propios reglamentos, sin contravenir lo dispuesto en este contrato y las disposiciones legales aplicables, mismos que se pactarán y modificarán a petición de alguna de las partes en cualquier tiempo, previo agotamiento de mecanismos internos (que se establecerán por acuerdo de las

partes). Las reuniones bilaterales de las Comisiones Mixtas se realizarán dentro del horario laboral. Se deberá convocar a sus integrantes con al menos 48 horas de anticipación; además EL TECNOLÓGICO otorgará los permisos necesarios para su asistencia y se se obliga a proporcionar equipo y materiales necesarios para el debido funcionamiento operativo de las Comisiones Mixtas.

CLÁUSULA 70. COMITÉ FORE

En relación con la operación del Fondo de Retiro para los Trabajadores de EL TECNOLÓGICO, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Capítulo II del Reglamento para el Fondo de Retiro de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, el representante de los trabajadores del Comité FORE-ITESCA será designado por el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO y gozará de la facultad de voto, que deberá ser expreso para cualquier operación relacionada al referido fondo.

CLÁUSULA 71. COMITÉ FOAH

Para la operación del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de EL TECNOLÓGICO y según lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento para el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, donde se establecen los miembros del Comité FOAH-ITESCA, el representante de los trabajadores será designado por el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO y gozará de la facultad de voto, que deberá ser expreso, para cualquier operación relacionada al referido fondo.

CLÁUSULA 72. COMITÉ FOVI

Con fundamento en el Reglamento para el Fondo de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, EL SINDICATO designará al representante de los trabajadores que participe en el Comité FOVI-ITESCA, según lo establece el Artículo 15, Capítulo II del mencionado reglamento. El representante de los trabajadores será designado por el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO y gozará de la facultad de voto, que deberá ser expreso, para cualquier operación relacionada al referido fondo.

CAPÍTULO VI. DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 73. APOYO DE MATRIMONIO

Los trabajadores cubiertos por el CCT con más de seis meses de trabajo tendrán derecho a recibir por una sola vez, el equivalente a una quincena de salario tabular al contraer matrimonio, presentando el acta oficial correspondiente, siempre y cuando presente la correspondiente solicitud dentro de un plazo que no exceda los tres meses a partir de que ocurrió el evento, previniéndose que, de no hacerlo en el señalado plazo, perderán su derecho.

CLÁUSULA 74. AYUDA POR NACIMIENTO

EL TECNOLÓGICO otorgará la cantidad de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de canastilla maternal al personal cubierto por el CCT, con más de seis meses de trabajo, presentando el acta de nacimiento del hijo o hija, siempre y cuando presente la correspondiente solicitud dentro de un plazo que no exceda los tres meses a

partir de que ocurrió el evento, previniéndose que, de no hacerlo en el señalado plazo, perderán su derecho.

CLÁUSULA 75. APOYO PARA PAGO DE GUARDERÍA

EL TECNOLÓGICO otorgará $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales al personal no docente y docente de tiempo completo y, $21.00 (veintiún pesos 00/100 M.N.) por horas-semana-mes, al personal docente de 20 y 30 horas base y a los docentes eventuales, sin exceder de 2 hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años.

CLÁUSULA 76. APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES

EL TECNOLÓGICO otorgará una vez al año a cada trabajador que tenga hijos en edad escolar cursando los niveles de; primaria, secundaria o bachillerato la cantidad de $1,091.82 (mil noventa y un pesos 82/100 M.N) al personal no docente y docente de tiempo completo y, $27.30 (veintisiete pesos 30/100 M.N) por hora-semana-mes al personal docentes de 20 y 30 horas base y a los docentes eventuales, para la compra de libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, misma que deberá ser presentada antes de la primera quincena de agosto, este concepto será válido hasta por un hijo de cada trabajador, cubriéndose el pago en la segunda quincena de agosto de cada año.

CLÁUSULA 77. APOYO PARA ALIMENTOS

EL TECNOLÓGICO otorgará al personal de Servicios Generales un vale para alimentos para consumo en la cafetería de EL TECNOLÓGICO por la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) en la primera semana de cada mes.

CLÁUSULA 78. APOYO PARA GASTOS POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR

En el caso del fallecimiento del trabajador, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios, EL TECNOLÓGICO se obliga a proporcionar la cantidad de treinta y cinco días de salario tabular, para gastos específicos de defunción, para lo cual realizará el entero correspondiente al beneficiario designado por el trabajador; en caso que no exista beneficiario designado, la cantidad se entregará al familiar o persona de confianza que acredite tal circunstancia, a efecto de agilizar el trámite correspondiente.

CLÁUSULA 79. APOYO PARA DEUDOS DEL TRABAJADOR

EL TECNOLÓGICO se obliga a entregar, en caso de fallecimiento del trabajador, al o los beneficiarios designados por el trabajador un pago póstumo equivalente a tres meses de salario tabular, más los pagos por prestaciones devengadas y no pagadas, en los términos previsto por la Ley Federal del Trabajo. Para el caso de que no exista beneficiario o beneficiarios designados por el trabajador, se estará a lo dispuesto por el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 80. AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS DERIVADOS DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

EL TECNOLÓGICO otorgará al trabajador un apoyo de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte de algún familiar directo del trabajador, señalando

enunciativamente a sus progenitores, a sus hijos o a su cónyuge, o concubina (o).

CLÁUSULA 81. APOYO MÉDICO

EL TECNOLÓGICO por conducto de EL SINDICATO proporcionará una ayuda por la cantidad de hasta $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), al año, a aquellos trabajadores que requieran servicios médicos especiales o de difícil adquisición como: aparatos ortopédicos, prótesis, aparatos auditivos, sillas de ruedas, renta de equipo médico, análisis químicos especiales, estudios de imagenología, medicamentos, citas médicas, etc. previa prescripción médica, para el propio trabajador cónyuge o concubina (o), hijos dependientes y progenitores. Dicha prestación se limitará a un monto total en su conjunto de $70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) al año.

La presente cláusula entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2026, y a partir del 1 de enero de 2027, el monto total en su conjunto se incrementará a $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 82. SEGURO DE VIDA

EL TECNOLÓGICO se obliga a contratar un seguro de vida para todos los trabajadores cubiertos por el CCT por la cantidad de al menos $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), entregando a cada trabajador su póliza correspondiente. Bajo ningún concepto podrán cancelarse seguros de vida ya pactados, EL TECNOLÓGICO se compromete a dar seguimiento puntual de manera conjunta para asegurar el pleno derecho del trabajador. Dicho monto será válido a partir del año 2027.

CLÁUSULA 83. SEGURO DE GASTOS MÉDICO PARA VIAJES FUERA DEL ESTADO

EL TECNOLÓGICO se obliga a contratar un seguro de viaje para los trabajadores que sean comisionados fuera del estado en ejercicio de sus funciones laborales, dicha comisión debe ser previamente autorizada por la Dirección General.

CLÁUSULA 84. APOYO PARA LENTES

En el caso específico de uso de lentes, EL TECNOLÓGICO por conducto del EL SINDICATO se obliga a otorgar $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) al año, a partir del mes de mayo al trabajador que acredite con certificado médico la compra de lentes graduados.

CLÁUSULA 85. JORNADA EXTRAORDINARIA POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y VIGILANCIA NOCTURNA

EL TECNOLÓGICO se obliga a otorgar un bono mensual de $2500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en la segunda quincena de cada mes, exclusivamente al personal que se desempeñe como chofer en jornadas extraordinarias y para los vigilantes nocturnos.

El pago de este bono quedará condicionado a que el trabajador, durante el mes correspondiente, no registre inasistencias por licencias con goce de salario o periodos vacacionales.

CLÁUSULA 86. PRESTACIONES

EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores cubiertos por el CCT, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación:

I. **Apoyo de Despensa.** EL TECNOLÓGICO otorgará a los trabajadores no docentes, por concepto de despensa, el equivalente al 15 % del sueldo base, el cual cuenta con un tope equivalente a una UMA elevada al mes.
Por lo que respecta al personal docente, esta prestación se pagará según el número de hora semana mes (HSM) multiplicado por el importe del tabulador docente.
Para el caso de que esta prestación supere la cantidad exenta, en los términos de las disposiciones fiscales se aplicará el impuesto.

II. **Quinquenio y/o Prima de antigüedad.** Los trabajadores de planta cubiertos por el CCT percibirán en función de su sueldo base, una compensación por quinquenio de la siguiente manera: al cumplir los cinco años de servicio el 10 % adicional de su sueldo base; por cada año más de servicio el 2% y al cumplir 10 años de servicio se suma un 10% de su sueldo base. La suma de los porcentajes pagados por este concepto no podrá exceder del 48 % del sueldo base.

III. **Prima Vacacional.** EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores en la primera semana de julio una prima vacacional correspondiente a 15 días de salario tabular.

IV. **Aguinaldo.** Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario tabular, el pago de esta prestación se hará a más tardar el día quince de diciembre. Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en el periodo anual, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica desempeñada durante el año. Así mismo, EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar como prestación adicional a cada trabajador, a más tardar el día diez de diciembre o el siguiente día hábil, una pierna de cerdo natural de por lo menos seis kilogramos o un pavo natural de un precio similar a la pierna de cerdo.

V. **Bono de Puntualidad y Asistencia.** Los trabajadores tendrán derecho a percibir un bono de Puntualidad y Asistencia al finalizar cada semestre consistente en trece días de salario tabular pagables de la siguiente manera: para el correspondiente al semestre enero-junio a más tardar la segunda quincena del mes de agosto, en el caso del semestre julio-diciembre el pago se realizará a más tardar la segunda quincena de febrero. Esta prestación económica está sujeta a la disponibilidad presupuestal de EL TECNOLÓGICO.

VI. **Fondo de Ahorro.** El personal cubierto por el CCT del ITESCA tiene derecho a un fondo de ahorro denominado FOAH-ITESCA, con las aportaciones que la institución otorgará a los trabajadores en partes iguales de al menos el 6% de salario tabular. El cual se hará entrega en los primeros quince días naturales de diciembre. En el caso de la separación del trabajador, por cualquier causa, EL TECNOLÓGICO deberá hacer entrega de su fondo de ahorro en un plazo máximo de cinco días a partir de su separación salvo causa justificada.

VII. **Bono Primaveral.** Se otorgará al personal cubierto por el CCT en servicio activo un bono primaveral (antes bono navideño) por el equivalente a 15 días de salario tabular del primer periodo vacacional del año en curso, que será pagado en la semana previa al periodo vacacional comprendido por la semana mayor y de pascua.

VIII. **Ajuste de Calendario.** EL TECNOLÓGICO se compromete a pagar a los trabajadores seis días de salario tabular en la primera quincena de diciembre.

IX. **Estímulo a la permanencia.** En el caso de los trabajadores eventuales al cumplir los diez años de servicio, se les reconocerá con un apoyo de $5,000.00 (cinco mil

pesos 00/100 M.N.), que se pagará por única ocasión y en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de agosto o en la segunda quincena del mes de febrero, según corresponda atendiendo la permanencia.

X. **Pago de días de descanso obligatorio.** EL TECNOLÓGICO se compromete a pagar a los trabajadores de planta no docentes y docentes de tiempo completo cubiertos por el CCT, un día de salario tabular en la primera quincena de diciembre, por los días de descanso obligatorio (establecidos en la Cláusula 94) que coincidan con sábado, domingo o vacaciones, durante el año comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso.

XI. **Reconocimiento a la permanencia.** En el caso del personal docente y no docente, EL TECNOLÓGICO hará un reconocimiento formal y económico a la permanencia a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30 o más años de servicio, el cual se realizará cada año, en la segunda quincena de noviembre por ser el Aniversario del Decreto de creación. Al personal que se retire de la Institución antes de la fecha del reconocimiento formal, y que en el año de su retiro cumpla con el plazo establecido, se le citará para los efectos correspondientes.

El reconocimiento económico se otorgará en el mes de noviembre por conducto de EL SINDICATO de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
10	$1,500.00
15	$2,000.00
20	$2,500.00
25	$3,000.00
30 o más	$3,500.00

Dicha aportación será entregada a EL SINDICATO en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de febrero del año en curso.

CLÁUSULA 87. DE LAS EXENCIONES DE PAGO.

EL TECNOLÓGICO otorgará becas a los trabajadores y a sus familiares directos tales como cónyuge o concubina (o), e hijos en estudios de Nivel Superior, Educación Continua y Posgrados (en programas propios de la institución) consistente en el 100 % de descuento del costo de contado en inscripción semestral, constancias, boletas, etc. No aplica en extraordinarios, pasantías, o cursos de repetición. En el trámite de titulación se otorgará un 75% de descuento en el costo.

Esta cláusula será aplicable aun en el caso de que un trabajador activo fallezca, se jubile o se pensione.

CLÁUSULA 88. FONDO DE RETIRO

El trabajador cubierto por el CCT tiene derecho a un Fondo de Retiro denominado FORE-ITESCA con las aportaciones que EL TECNOLÓGICO otorgará a los trabajadores, equivalente al 7% del salario tabular y con aportación de los trabajadores del 3 %, 5 %, 7% o 9 % del salario tabular que se depositará en la cuenta correspondiente de cada trabajador. Los trabajadores podrán modificar su porcentaje de aportación al 3%, 5%, 7% o 9%, mediante una solicitud dirigida al Departamento de Personal únicamente durante el mes de enero.

CLÁUSULA 89. DISPOSICIÓN DEL FONDO DE RETIRO POR EL TRABAJADOR

El trabajador cubierto por el CCT tendrá derecho a obtener su fondo de retiro en el momento de su separación definitiva de EL TECNOLÓGICO. También podrá existir el retiro parcial de aportaciones considerando lo siguiente:

- El trabajador tendrá derecho a realizar el primer retiro parcial siempre y cuando tenga 10 años de aportaciones acumuladas.
- El retiro parcial podrá ser el porcentaje deseado hasta un máximo del 100 % de las aportaciones del trabajador, en el entendido de que no podrá retirar rendimientos totales ni aportaciones de EL TECNOLÓGICO.
- Para los siguientes retiros estos podrán realizarse con una periodicidad de al menos cinco años pudiendo retirar únicamente el 100% de las aportaciones del trabajador.
- El pago de los impuestos correspondientes al monto a retirar será cubierto por el trabajador.
- Los retiros deberán solicitarse por escrito recabando el acuse oficial de recibo correspondiente.

CLÁUSULA 90. PRIMEROS AUXILIOS

EL TECNOLÓGICO se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines con medicamentos de calidad y en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio de los requerimientos específicos, a partir del cual se establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada dependencia. Así mismo, determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse a más tardar en diez días hábiles posteriores a su solicitud.

EL TECNOLÓGICO se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 91. CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene establecerá un programa de acciones acorde a las necesidades de seguridad e higiene que la fuente de trabajo requiera, lo anterior con sustento legal en el Artículo 392 de la Ley Federal del trabajo.

EL TECNOLÓGICO se obliga a realizar fumigaciones con la periodicidad que resulte necesaria, atendiendo a las condiciones sanitarias de cada inmueble, la presencia o detección de fauna nociva y las necesidades que sean identificadas por la Comisión de Seguridad e Higiene, procurando que los servicios sean realizados por personal o empresas que cuenten con las autorizaciones y certificaciones correspondientes. Lo anterior se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente, procurando en todo momento atender de manera oportuna las necesidades de fumigación y control de fauna nociva que se presenten en las instalaciones.

CAPÍTULO VII. DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 92. VACACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente sin planta (eventual) disfrutará de sus vacaciones según las necesidades de EL TECNOLÓGICO y previo acuerdo con EL SINDICATO. La asignación de turnos se definirá priorizando la antigüedad del trabajador.

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar vacaciones al personal eventual, dentro de un máximo de seis meses siguientes al plazo cumplido, conforme a la siguiente tabla:

Primer año de labores	Veinte días
Segundo año de labores	Veintidós días
Tercer año de labores	Veinticuatro días
Cuarto año	Veintiséis días
Quinto año	Veintiocho días
De seis a diez años	Treinta días
De once a quince años	Treinta y dos días
De dieciséis a veinte años	Treinta y cuatro días
De veintiuno a veinticinco años	Treinta y seis días
De veintiséis a treinta años	Treinta y ocho días
De treinta y uno a treinta y cinco años	Cuarenta días

CLÁUSULA 93. PERIODO VACACIONAL

EL TECNOLÓGICO está de acuerdo en otorgar los siguientes periodos vacacionales a los trabajadores de planta cubiertos por el CCT: tres semanas continuas en verano, catorce días hábiles continuos en el invierno y el conformado por la semanas mayor y de pascua completas, con goce íntegro de salario.

Cuando las necesidades de la institución así lo requieran, EL TECNOLÓGICO a propuesta de los titulares de las áreas, y con la estricta participación de los representantes sindicales determinarán qué trabajadores se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por lo tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos durante los periodos vacacionales.

CLÁUSULA 94. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Los días siguientes serán considerados como días de descanso obligatorio con goce íntegro de salario: 1° de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre, el día del año que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y los que las leyes federales, estatales y electorales designen.

CLÁUSULA 95. DÍA DEL TRABAJADOR SUTITESCA, C.T.M.
EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar de forma anual en el mes de abril, previa entrega del recibo correspondiente por parte de EL SINDICATO la suma de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para el festejo del día del trabajador SUTITESCA, C.T.M.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

CLÁUSULA 96. DE LAS CONDUCTAS INDEBIDAS
Cuando a un trabajador cubierto por el CCT se le impute haber incurrido en una conducta indebida, deberá realizarse una investigación en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Cualquier acta administrativa que se levante debe ser circunstanciada y elaborarse ante la presencia de al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo de EL SINDICATO.

CLÁUSULA 97. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
Cuando en el desarrollo de la investigación se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otros trabajadores, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, necesariamente se llevará a cabo la investigación administrativa en relación con las conductas que se les atribuyen.

CLÁUSULA 98. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
Cuando el trabajador reportado deba presentarse para la investigación, éste deberá ser citado para rendir su declaración, con al menos 48 horas de anticipación, sin que se computen los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, para presentarse dentro del horario de su jornada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la investigación, así mismo se hará de su conocimiento la ubicación del expediente para su consulta. En el mismo término de al menos 48 horas de anticipación, EL TECNOLÓGICO girará copia de los citatorios a EL SINDICATO.
Cuando su lugar de adscripción sea fuera del domicilio de la unidad o extensión al que sea citado, se le otorgará oficio de comisión y viáticos, a fin de cumplir con el citatorio.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: EL TECNOLÓGICO se compromete hacer la entrega del Reglamento Interior de Trabajo a más tardar en los siguientes 45 días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para dar cumplimiento a los dispuesto en la Cláusula 15 de este contrato.

SEGUNDA: En relación con la Cláusula 37, EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar el Catálogo de puestos -con detalle de las funciones inherentes a cada puesto laboral- a más tardar en el acto de firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Dicho documento será revisado por EL SINDICATO, para que en un plazo máximo de 45 días se envíe a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para validación.

TERCERA: En relación con lo pactado en la Cláusula 39 del Reglamento del año sabático, la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Permanencia del Personal Docente, deberá a actualizar dicho reglamento en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA: En relación con la Cláusula 51, EL TECNOLÓGICO se obliga a entregar al final de cada mes, el oficio correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), con la finalidad de realizar y dar seguimiento a los trámites de jubilación del personal que reúna los requisitos para ello, conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA: Las Comisiones Mixtas a que se hace referencia la Cláusula 68 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberán elaborar la normatividad para su funcionamiento, mediante riguroso acuerdo interpartes.

SEXTA: Respecto a la Cláusula 92 EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acordarán los lineamientos para la asignación del periodo vacacional del personal de Servicios a más tardar a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

SÉPTIMA: EL TECNOLÓGICO se obliga a entregar a EL SINDICATO, en las fechas correspondientes, los comprobantes de los pagos efectuados ante el ISSSTESON, el INFONAVIT y la institución bancaria administradora del Fondo de Retiro de sus trabajadores.

Dado en Ciudad Obregón, Sonora, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2026.

POR EL TECNOLÓGICO	**POR EL SINDICATO**
LIC. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA **Directora General del ITESCA**	**DR. JOSÉ GUADALUPE CASTRO LUGO** **Secretario General del SUTITESCA, C.T.M.**

ANEXO UNO

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO ESTATAL

Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2024

C. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA
P R E S E N T E

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo en el ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 7 y 45 BIS-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y artículo 13 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, ha determinado designarla como **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**, para fungir con tal carácter a partir de esta fecha.

El presente nombramiento se instruye para que en su actuación se sujete al tenor de todas las disposiciones legales competentes, así mismo para que en su proceder y uso de sus facultades se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, austeridad y respeto a los derechos humanos que deben caracterizar a las y los integrantes de este Gobierno.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA

C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

C. ADOLFO SALAZAR RAZO

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Coordinación General de Registro de Asociaciones

Ciudad de México a 21 de mayo de 2025

Antecedente: Registro **1**, Expediente **157 "3" 01/2015** de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Sonora
Asunto: MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA

En atención a la solicitud de Toma de Nota presentada el día diez de marzo de dos mil veinticinco **José Guadalupe Castro Lugo**, en su carácter de **Secretario General** de la organización sindical denominada ***"SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME"***, se determina lo siguiente:

Del análisis y revisión de la documentación en formato digital exhibida por el promovente, en especial de los documentos denominados *"ACTA DE RESULTADOS"*, de fecha veinticinco marzo de dos mil veinticinco y *"ACTA DE VOTACIÓN"*, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 31 bis, 31 ter y 33 de los estatutos vigentes de la organización sindical que nos ocupa y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 364 Bis, 371 fracciones VIII y IX y 377 fracción II y último párrafo, 841 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad, a verdad sabida y buena fe guardada, en términos de la documentación exhibida por el promovente bajo protesta de decir verdad, **expide la constancia de registro de modificación de directiva**, favoreciendo en todo momento el interés colectivo y la voluntad de los trabajadores.

La directiva de la organización sindical en cita tendrá un **periodo de duración** que comprende del **ocho de junio de dos mil veinticinco** al **siete de junio de dos mil treinta** y queda conformada de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo	
Nombre del Directivo	**Cargo del Directivo**

Folio del documento: CFCRL-MODDIRECTIVA-20250410-23847-0670-5
Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza
Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral
Fecha y Hora de Certificación: 21 de mayo de 2025 13:33:16
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
7344abf71fbb72e9d683ad530b20eaf4bdb2d9fa35a04cb0daa1a51ce9e80f9538113e7549961cd02917fb78123b7b06d8ed1841c509bc3455603e0d6c63d1aa5b2037f1aea275e62885b5465045201dd1186eeea0070a53cc59e4305e2614b6159c9e55ddc05fcadbf5eea70ac43342f7c16c4774d99aea05affa1b783e8ee209fc0900bca7a29380511bdf542bc22442e96e0fa7ea9474014 1f2f7343d7803bfdd4f9616c40b960fc5420cb8e2b3370ee9b695ffada0367d9b90507df994c8b5ea6d2e917bdb3e5eec7f5f805ca07d3054c36e9462385cffab0e47d23c7f43c529b8d7c86473b75c6107b6f2e3055ccd7fbf57183e4ec4c3bdf7d30f4543c9

2025 Año de La Mujer Indígena

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



José Guadalupe Castro Lugo	**Secretario General**
Carla Olimpya Zapuche Moreno	**Secretaria del Interior**
Rubén Navarro García	**Secretario de Trabajo y Conflictos**
Felipe de Jesús Sánchez León	**Secretario del Exterior**
Georgina del Coral Hermosillo Rivera	**Secretaria Tesorera**
Claudia Irene Rivera Castro	**Secretaria de Actas y Acuerdos**
Vidal Otilio Verdugo Cervantes	**Secretario de Organización y Estadísticas**
Ana Mayra Luna Rodríguez	**Secretaria de Previsión Social**

Delegados

Folio del documento: CFCRL-MODDIRECTIVA-20250410-23847-0670-5
Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza
Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral
Fecha y Hora de Certificación: 21 de mayo de 2025 13:30:15
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
7344abf71fb572e9d583ad530b20eaf4bdb2d5fa35a04cb0daa1a51ce9e80f9538113e7540961cd02917fb78123b7b06d8ed
1841c509bc34556034e0d6c63d1aa5b2037f1aea275e62f8f5546504520 1d11185eeeaa0070a53cc58e4905e2614b6159c9e55
0dc057cadbf5eea70ac43342f7c16c4774d99aee05affa1b783e5ee209fc0900bca7a29380511bdf542bc22442e96e0fa7ea
94740141f2f7343d7803bfdd4f9616c40b960fc5420cb8e2b3370ee9b695ffada0367d9b90507df994c8b5ea6d2e917bdb3e
9eec7f58f05ca07d3054c36e9462306cffab0e47d23c7f43c529b8d7c86473b75c6107b5f2e3055ccd7fd57183e4ec4c3bd
f7d30f4543c9



2025 Año de La Mujer Indígena

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



Nombre del Directivo	Nodo
Dulce Fabiola Sánchez Cervantes	**Vicam**
Rochel Leon Salazar	**Álamos**

Se exhorta a la organización sindical de mérito a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 373 y 377 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que del expediente digital que obra ante este Centro se desprende que no ha sido entregada ante esta Autoridad, el acta de asamblea donde se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical, así como informar de las altas y bajas de los miembros que integran la organización; por lo que deberá presentar en archivo independiente las altas y bajas, además del listado actualizado y completo de los miembros a la fecha de su presentación en formato PDF debidamente autorizado por las personas facultadas para ello y los mismos en formato Excel, lo anterior de conformidad a los artículos 8, 356, 364, 364 Bis, 365 fracción II y último párrafo y 377 fracción III y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, así como dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad laboral y estatutaria vigentes.

En consecuencia, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

ACUERDA

Único. - Se declara **procedente** la solicitud de registro de modificación de directiva, en los términos antes precisados. - **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma, el Licenciado Rafael Mendoza Mendoza, Director Técnico y de Apoyo Registral de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en los artículos 9 fracción II, inciso C y penúltimo párrafo, 19 fracciones V, VI, XIV, último párrafo y 23 fracciones XIX y XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Folio del documento: CFCRL-MODDIRECTIVA-20250410-23847-0670-5
Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza
Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral
Fecha y Hora de Certificación: 21 de mayo de 2025 13:30:15
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
7344abf71fb672e9d683ad530b20eaf4bdb2d9fa35a04cb0daa1a51ce9e80f9538113e75499d1cd02917fb78123b7b06d8ed
1841c509bc3455603e0d6c63d1aa5b2037f1aea275e628f9554650452O1d11186eeea0070a53cc59e4906e2614b6159c9e55
0dc05/cadbf5eea70ac43342f7c16c4774d99aea05affa1b783e8ee209fc0900bca7a29380511bdf542bc22442a96e0fa7ea
9474014162f7343d7803bfdd4f9616c40b960fc5420cb8e2b3370ee9b695fada0367d9b50507df994c8b5ea6d2e917bdb3e
9eec7f58f05ca07d3054c36e9462385cffab0e47d23c7f43c529b8d7c86473b75c6107b5f2e3055ccd7fbf5718 3e4ec4c3bd
f7d30f4543c9



2025 Año de La Mujer Indígena

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



OSC/OBCS

Folio del documento: CFCRL-MODDIRECTIVA-20250410-23847-0670-5
Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza
Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral
Fecha y Hora de Certificación: 21 de mayo de 2025 13:30:15
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
7344abf71fb572e9d633ad530b20eaf4bdb2d0fa35a04cb0daa1a51ce9e60f9538113e7549961cd02917fb78123b7b0Gd8ed
1841c509bc3465603e0d6c63d1aa5b2037f1aea275e62f8654650452201d1186eeea0070a53cc59e4906e2614b6159c9e55
0dc057cadbf5eea70ac43342f7c16c4774d99aea06affa1b783e8ee209fc0900bca7a2938051 1bdf542bc22442e95e0fa7ea
947401412f7343d7B03bfdd4f9616c4Db960fc5420cb5e2b3370ee5b695ffada0367d9b9050 7df994c8b5ea6d2e917bdb3e
9eec7f58f05ca07d3054c36e946238Scffab0e47d23c7f43c529b8d7e86473b75c6107b5f2e3055ccd7fbf5 7183e4ec4c3bd
f7d304543c9



ANEXO DOS

DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME. Domicilio: Carretera Internacional a Nogales Km 2 No. s/n, Colonia Amaneceres 2 C.P. 85024, Cd. Obregón, Sonora.
- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (NODO ÁLAMOS). Domicilio: calle Refugio Cinco No. s/n, Colonia La Aurora, C.P. 85766, Álamos, Sonora.
- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (NODO VÍCAM). Domicilio: calle Benito Juárez García No. 31, Colonia La Escuelita, C.P. 85510, Vícam, Sonora
- ✓ Y Cualquier Unidad o Centro de trabajo que llegara a instalarse en el futuro, dependiendo del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME.

ANEXO TRES

TABULADOR NO DOCENTE 2026-2027

IS 4% TOPE DESPENSA 3,566.22

NIVEL	NIVEL	TABULADOR ACTUAL								
		I			A			B		
		BASE	DESPENSA	TOTAL	BASE	DESPENSA	TOTAL	BASE	DESPENSA	TOTAL
1	OFICIAL DE SERVICIOS	$ 9,829.25	$ 1,474.39	$11,303.64	$ 9,848.80	$ 1,477.32	$11,326.12	$ 9,883.02	$ 1,482.45	$11,365.47
1	VIGILANTE	$ 9,829.25	$ 1,474.39	$11,303.64	$ 9,848.80	$ 1,477.32	$11,326.12	$ 9,883.02	$ 1,482.45	$11,365.47
1	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	$ 9,829.25	$ 1,474.39	$11,303.64	$ 9,848.80	$ 1,477.32	$11,326.12	$ 9,883.02	$ 1,482.45	$11,365.47
1	LABORATORISTA	$ 9,829.25	$ 1,474.39	$11,303.64	$ 9,848.80	$ 1,477.32	$11,326.12	$ 9,883.02	$ 1,482.45	$11,365.47
1	TAQUIMECANOGRAFA	$ 9,829.25	$ 1,474.39	$11,303.64	$ 9,848.80	$ 1,477.32	$11,326.12	$ 9,883.02	$ 1,482.45	$11,365.47
2	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$10,376.45	$ 1,556.47	$11,932.92	$10,895.80	$ 1,634.37	$12,530.17	$11,440.64	$ 1,716.10	$13,156.74
2	TECNICO AUXILIAR	$10,376.45	$ 1,556.47	$11,932.92	$10,895.80	$ 1,634.37	$12,530.17	$11,440.64	$ 1,716.10	$13,156.74
2	PSICOLOGO	$10,376.45	$ 1,556.47	$11,932.92	$10,895.80	$ 1,634.37	$12,530.17	$11,440.64	$ 1,716.10	$13,156.74
2	CAJERA	$10,376.45	$ 1,556.47	$11,932.92	$10,895.80	$ 1,634.37	$12,530.17	$11,440.64	$ 1,716.10	$13,156.74
2	OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES	$10,376.45	$ 1,556.47	$11,932.92	$10,895.80	$ 1,634.37	$12,530.17	$11,440.64	$ 1,716.10	$13,156.74
3	AUXILIAR EDUCATIVO	$12,012.05	$ 1,801.81	$13,813.86	$12,612.62	$ 1,891.89	$14,504.51	$13,243.50	$ 1,986.53	$15,230.03
3	ANALISTA TECNICO AUXILIAR	$12,012.05	$ 1,801.81	$13,813.86	$12,612.62	$ 1,891.89	$14,504.51	$13,243.50	$ 1,986.53	$15,230.03
4	ALMACENISTA	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
4	BIBLIOTECARIO	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
4	OFICIAL DE REGISTRO ESCOLAR	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
4	AUXILIAR EDUCATVO A	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
4	SUPERVISOR	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
4	ASISTENTE DIRECTIVO	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
4	TECNICO AUXILIAR A	$13,479.06	$ 2,021.86	$15,500.92	$14,228.08	$ 2,134.21	$16,362.29	$14,940.05	$ 2,241.01	$17,181.06
5	MEDICO	$15,686.47	$ 2,352.97	$18,039.44	$16,471.70	$ 2,470.76	$18,942.46	$17,294.19	$ 2,594.13	$19,888.32
5	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	$15,686.47	$ 2,352.97	$18,039.44	$16,471.70	$ 2,470.76	$18,942.46	$17,294.19	$ 2,594.13	$19,888.32
5	ENCARGADO DE AREA	$15,686.47	$ 2,352.97	$18,039.44	$16,471.70	$ 2,470.76	$18,942.46	$17,294.19	$ 2,594.13	$19,888.32
5	JEFE DE OFICINA	$15,686.47	$ 2,352.97	$18,039.44	$16,471.70	$ 2,470.76	$18,942.46	$17,294.19	$ 2,594.13	$19,888.32
5	PROGRAMADOR	$15,686.47	$ 2,352.97	$18,039.44	$16,471.70	$ 2,470.76	$18,942.46	$17,294.19	$ 2,594.13	$19,888.32
6	PROGRAMADOR A	$17,816.42	$ 2,672.46	$20,488.88	$18,708.26	$ 2,806.24	$21,514.50	$19,643.67	$ 2,946.55	$22,590.22
6	ADMINISTRADOR DE AREA	$17,816.42	$ 2,672.46	$20,488.88	$18,708.26	$ 2,806.24	$21,514.50	$19,643.67	$ 2,946.55	$22,590.22
7	ADMINISTRADOR DE AREA A	$20,626.40	$ 3,093.96	$23,720.36	$21,657.18	$ 3,248.58	$24,905.76	$22,740.01	$ 3,411.00	$26,151.01
8	COORDINADOR TECNICO A	$23,624.57	$ 3,543.69	$27,168.26	$24,977.88	$ 3,566.22	$28,544.10	$26,398.87	$ 3,566.22	$29,965.09
9	COORDINADOR TECNICO B	$27,890.91	$ 3,566.22	$31,457.13	$29,457.43	$ 3,566.22	$33,023.65	$31,102.48	$ 3,566.22	$34,668.70
10	COORDINADOR TECNICO C	$33,347.15	$ 3,566.22	$36,913.37	$35,187.36	$ 3,566.22	$38,753.58	$37,118.01	$ 3,566.22	$40,684.23
11	JEFE DE DEPARTAMENTO	$38,587.67	$ 3,566.22	$42,153.89			$ -			$ -
11-I	JEFE DE DIVISION TecNM	$35,945.31	$ 3,566.22	$39,511.53						
12	SUBDIRECTOR	$53,783.87	$ 3,566.22	$57,350.09			$ -			$ -
13	DIRECTOR DE ÁREA	$60,851.24	$ 3,566.22	$64,417.46			$ -			$ -
14	DIRECTOR GENERAL	$70,963.88	$ 3,566.22	$74,530.10			$ -			$ -

TABULADOR DOCENTE 2026-2027

2026-2027	SUELDO BASE	MATERIAL DIDÁCTICO	DESPENSA	SUELDO TABULAR
TECNICO ASIGNATURA A	$ 287.36	$ 66.19	$ 38.82	$ 392.36
TECNICO ASIG. B/ TEC. CARRERA A	$ 368.96	$ 69.36	$ 40.49	$ 478.81
TECNICO CARRERA B/TEC ASIG C	$ 490.79	$ 72.48	$ 43.52	$ 606.79
PROF. ASIG. A/ PROF. CARRERA ASOC A	$ 634.36	$ 82.99	$ 48.70	$ 766.04
PROF. ASIG. B/ PROF. CARRERA ASOC B	$ 722.74	$ 83.82	$ 50.41	$ 856.97
PROF. CARRERA ASOCIADO C	$ 784.87	$ 86.02	$ 51.65	$ 922.54
PROF. CARRERA TITULAR A	$ 859.25	$ 89.68	$ 53.52	$ 1,002.45
PROF. CARRERA TITULAR B	$ 953.77	$ 92.47	$ 55.71	$ 1,101.96
PROF. CARRERA TITULAR C	$ 1,063.51	$ 96.95	$ 58.63	$ 1,219.09

ANEXO CUATRO

LISTADO DE PUESTOS DE CONFIANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

1. DIRECCIÓN GENERAL
2. DIRECCIÓN ACADÉMICA
3. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
4. SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
5. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
6. SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
7. SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
8. SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
9. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
10. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
11. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y CONCERTACIÓN
12. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL
13. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
14. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN (CALIDAD)
15. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
16. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
17. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL
18. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
19. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
20. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BÁSICAS
21. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO
22. JEFATURA DE DIVISIÓN DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
23. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL
24. JEFATURA DE DIVISIÓN DE ARQUITECTURA
25. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
26. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA MECÁNICA
27. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
28. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA
29. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL
30. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GEOCIENCIAS
31. COORDINACIÓN CAMPUS ÁLAMOS
32. COORDINACIÓN CAMPUS VÍCAM

Ciudad de México a 16 de octubre de 2026

Expediente: CFCRL-CONTRATO-E-SON-2023-9799/E-SON-COB-280/2020

DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS “A”

CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260924-66854-11479

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (ITESCA)

EXPEDIENTE: CFCRL-CONTRATO-E-SON-2023-9799/E-SON-COB-280/2020

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN: 6112/2022

REVISIÓN DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Visto los documentos que obran en el folio, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de aprobación de la consulta del Convenio, a fin de continuar el procedimiento **CFCRL-CONTRATO-REVISION-20260903-62470-8898** y habida cuenta la consulta realizada el día **18 de septiembre de 2026**, sobre **aprobación del contenido del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo,** celebrado por las partes, **conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato**, **y corroborado por la Coordinación General de Verificación,** previo análisis, tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	**231**

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260924-66854-11479-7
Nombre del firmante: Daniel Kevin Salas Ramírez
Cargo del firmante: Subdirector de área Eventual.DS
Fecha y Hora de Certificación: 16 de octubre de 2026 16:50:23
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
8a35019ee899ad9b60d850df17c5f7fc81d8ae62570c843ea5e26c8f2b30b5b2d1dd903dc2430aec60cf3d126a445ec83e9c
5a72d7ee552f3390afcf419ffec0384968cf0dc498236f99016734911562174a8226855138f5c934441b77d5ff244b3daff0
5720f0c24e667248db4623b0362ee88f1830aeae8d86187d6ac38b9440b09341ba6a6707c234659dadd88c3537b1ba9027ae
c4fbda77f1e67b6085dc20aa6cb629f4906a098a073d82c20ed6ac29634d64f0f46f9915eaec4743063dec945bd02f740855
2fd34a2c7d0bc9c0bc7be05e349872379d2fc3eccd7b989e03584ae9e03918efaa9ae8a11470ddfde1b4d4fca12850d94119
fb5769179fb0

Votos emitidos	**191**
Votos a favor	**181**
Votos en contra	**010**
Votos válidos	**191**
Votos nulos	**000**
Boletas inutilizadas	**040**

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras que participaron en la consulta **aprobaron el Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo,** al constatarse que de **191 (ciento noventa y un) votos emitidos, 181 (ciento ochenta y un) votos fueron a favor,** lo que representa un **95% (noventa y cinco por ciento),** por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la mayoría** de las personas trabajadores mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260924-66854-11479-7
Nombre del firmante: Daniel Kevin Salas Ramírez
Cargo del firmante: Subdirector de área Eventual.DS
Fecha y Hora de Certificación: 16 de octubre de 2026 16:50:23
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
8a35019ee899ad9b60d850df17c5f7fc81d8ae62570c843ea5e26c8f2b30b5b2d1dd903dc2430aec60cf3d126a445ec83e9c
5a72d7ee552f3390afcf419ffec0384968cf0dc498236f99016734911562174a8226855138f5c934441b77d5ff244b3daff0
5720f0c24e667248db4623b0362ee88f1830aeae8d86187d6ac38b9440b09341ba6a6707c234659dadd88c3537b1ba9027ae
c4fbda77f1e67b6085dc20aa6cb629f4906a098a073d82c20ed6ac29634d64f0f46f9915eaec4743063dec945bd02f740855
2fd34a2c7d0bc9c0bc7be05e349872379d2fc3eccd7b989e03584ae9e03918efaa9ae8a11470ddfde1b4d4fca12850d94119
fb5769179fb0



Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve**:

Se tiene por presentado el aviso de resultados, que tienen por aprobado el **Convenio de Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo** por **la mayoría** de los trabajadores que participaron en la consulta mediante voto personal, libre, directo y secreto; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha y por presentada la nueva versión del Contrato Colectivo de Trabajo.**

Se hace de su conocimiento que, en **la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que,** se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo "*El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.",* por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo,** quedando a salvo los derechos de los trabajadores para hacerlos valer ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se le informa a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral,** donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

Finalmente, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados **bajo protesta de decir verdad**, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260924-66854-11479-7
Nombre del firmante: Daniel Kevin Salas Ramírez
Cargo del firmante: Subdirector de área Eventual.DS
Fecha y Hora de Certificación: 16 de octubre de 2026 16:50:23
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
8a35019ee899ad9b60d850df17c5f7fc81d8ae62570c843ea5e26c8f2b30b5b2d1dd903dc2430aec60cf3d126a445ec83e9c
5a72d7ee552f3390afcf419ffec0384968cf0dc498236f99016734911562174a8226855138f5c934441b77d5ff244b3daff0
5720f0c24e667248db4623b0362ee88f1830aeae8d86187d6ac38b9440b09341ba6a6707c234659dadd88c3537b1ba9027ae
c4fbda77f1e67b6085dc20aa6cb629f4906a098a073d82c20ed6ac29634d64f0f46f9915eaec4743063dec945bd02f740855
2fd34a2c7d0bc9c0bc7be05e349872379d2fc3eccd7b989e03584ae9e03918efaa9ae8a11470ddfde1b4d4fca12850d94119
fb5769179fb0



buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, el **Licenciado Daniel Kevin Salas Ramírez, Subdirector de Área, adscrito a la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "H"** de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las disposiciones normativas invocadas en el presente acuerdo.

LSJ

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20260924-66854-11479-7
Nombre del firmante: Daniel Kevin Salas Ramírez
Cargo del firmante: Subdirector de área Eventual.DS
Fecha y Hora de Certificación: 16 de octubre de 2026 16:50:23
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
8a35019ee899ad9b60d850df17c5f7fc81d8ae62570c843ea5e26c8f2b30b5b2d1dd903dc2430aec60cf3d126a445ec83e9c
5a72d7ee552f3390afcf419ffec0384968cf0dc498236f99016734911562174a8226855138f5c934441b77d5ff244b3daff0
5720f0c24e667248db4623b0362ee88f1830aeae8d86187d6ac38b9440b09341ba6a6707c234659dadd88c3537b1ba9027ae
c4fbda77f1e67b6085dc20aa6cb629f4906a098a073d82c20ed6ac29634d64f0f46f9915eaec4743063dec945bd02f740855
2fd34a2c7d0bc9c0bc7be05e349872379d2fc3eccd7b989e03584ae9e03918efaa9ae8a11470ddfde1b4d4fca12850d94119
fb5769179fb0